

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2371

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
Radicación: 2020-00395-00
Demandante: JULIO CESAR ESTUPIÑAN QUINTERO
Demandado: ROSALBA HIGUITA ISAZA Y OTRO

1. Como quiera que la parte demandada ROSALBA HIGUITA ISAZA dio cumplimiento dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, al pago de la obligación ejecutada mediante la constitución de título judicial por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000), es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando la entrega del título judicial constituido como pago de la obligación y procediendo a condenar en costas a la parte ejecutada.

Se advierte que, se procedió a realizar la consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario y se observa lo siguiente:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1107034835	Nombre	ROSALBA HIGUITA ISAZA	Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002773674	91220214	JULIO CERZAR ESTUPIÑAN QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 4.350.000,00
Total Valor						\$ 4.350.000,00

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial No. 469030002773674 por valor CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000) a favor de la parte demandante JULIO CESAR ESTUPIÑAN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.220.214.

2. Ahora bien, se aclara que, si bien la parte ejecutada solicita no ser condenado en costas dentro del presente proceso por el pago incoado, lo cierto es que al tenor de la mentada preceptiva las mismas son procedentes y únicamente podrá

exonerarse de las mismas, “*si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle*” lo que deberá manifestarse dentro de los tres días siguientes a la presente providencia.

Finalmente, deberá despacharse desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso judicial, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada, toda vez que aún queda pendiente la obligación referente a las costas del proceso.

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del presente proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial que se relaciona a continuación a favor de la parte demandante, JULIO CESAR ESTUPIÑAN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.220.214, así:

<i>Número del Título</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002773674	JULIO CESAR ESTUPIÑAN QUINTERO	04/05/2022	\$ 4.350.000

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, FIJANDO como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LMGY

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 142 DE HOY 19/09/2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA AVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffeb9c0db918c9ce3718c4a48014e07f89332db0a03294692f50e54a8bb86d9**

Documento generado en 16/09/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>